

AUTO N. 00024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTO 3175 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Concepto Técnico No. 09362 del 04 de diciembre de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, genera insumo para dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PARRA S.A.S** identificada con número de NIT 830.139.509-6, por el incumplimiento normativo ambiental evidenciado durante las visitas técnicas realizadas en la obra “**Edificio calle 68**”, Ubicada en la calle 68 No 16-36 de la localidad de Barrios Unidos, en esta ciudad.

Que posteriormente, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, mediante Concepto Técnico No. 09254 del 08 de agosto del 2022 (2022IE201073), genero alcance al Concepto Técnico SDA No. 09362 del 04 de diciembre de 2013.

Que mediante Auto No. 3175 del 09 de junio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **CONSTRUCTORA CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PARRA S.A.S.**, identificada con Nit.830.139.509-6, ubicada en la Avenida Rojas No 65 A – 71, de la localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C, de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: *Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la construcciones y estructuras Parra S.A.S, identificada con NIT 830139509-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que en el cuerpo del auto 3175 del 09 de junio de 2014, se menciona como dirección de la obra **“Edificio calle 68”**, la calle 68 No 16-36 de la localidad de Barrios Unidos, en esta ciudad y se omite mencionar el código chip del predio donde se incumple presuntamente la normatividad ambiental.

Que el precipitado Acto Administrativo, se notificó por conducta concluyente de conformidad con el Radicado No. 2015ER81952 del 13 de mayo de 2015 y se publicó en el Boletín legal de la secretaria Distrital de Ambiente el 14 de septiembre de 2015, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y comunicado a la Procuraduría General de la nación por medio del radicado #: 2024EE00350 del 10 de julio de 2014.

Que mediante los Radicados Nos. 2014ER048286 del 20 de marzo de 2014 y 2015ER81952 del 13 de mayo de 2015, la sociedad **CONSTRUCTORA CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PARRA S.A.S.**, identificada con Nit.830.139.509-6, aclara que la compañía no es la dueña ni la responsable de la obra ubicada en Calle 68 No 16-36 de la localidad de Barrios Unidos, en esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 09103 del 23 de diciembre de 2016 el cual da alcance al Concepto Técnico No. 09362 del 04 de diciembre de 2013, el cual establece lo siguiente:

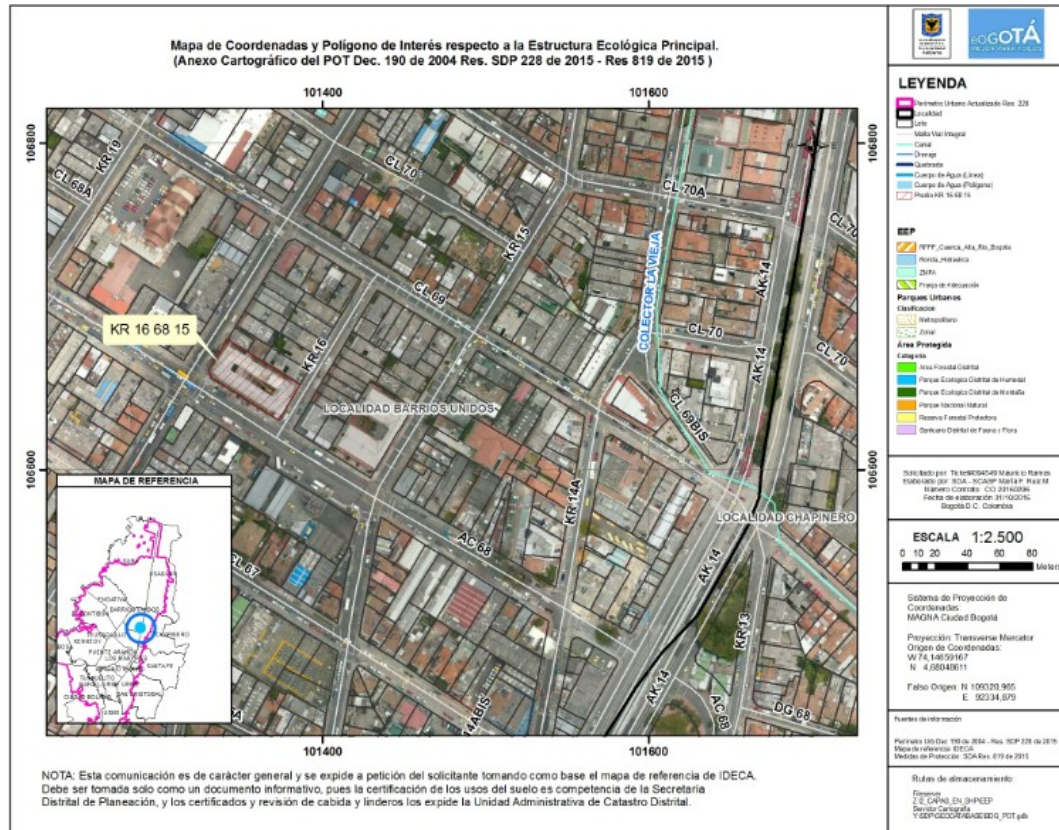
3.ANÁLISIS AMBIENTAL

Se precisa entonces, que el presente concepto técnico se genera para dar alcance a lo contenido en el concepto técnico SDA No. 09362 (Sic) del 04 de diciembre de 2013 y dar continuidad al proceso con expediente No. SDA – 08- 2013 – 09362 (Sic) sobre el desarrollo ejecutado del proceso constructivo del proyecto “Edificio Calle 68”, cuyos responsables de la ejecución del proyecto constructivo es Construcciones y Estructuras Parra S.A.S.

3.1Ubicación, descripción general del proyecto y contexto ambiental

El proyecto constructivo “Edificio Calle 68” se encuentra ubicado en la Carrera 16 N° 68 - 15, en la Localidad de Barrios Unidos y es ejecutado por Construcciones y Estructuras Parra S.A.S. y consiste en la construcción de una edificación para uso comercial (Locales).

Imagen 1. Cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente, con relación al predio en construcción ubicado en la en Carrera 16 N° 68 - 15.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente - 2016.

Imagen 2. Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación, con relación al predio en Construcción ubicado en la en Carrera 16 N° 68 - 15.

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO KR 16 68 15

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.



Fuente: SINUPOT - 2016.

3.2 Información de las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto

- *Visita de seguimiento y control ambiental a la actividad constructiva “Edificio Calle 68” del día 19 de septiembre de 2013, por parte profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se identificó el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*
- *Visita de seguimiento y control ambiental a la actividad constructiva “Edificio Calle 68” del día 21 de octubre de 2013, por parte profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se identificó el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Por solicitud de la Dirección de Control Ambiental, es necesario proyectar el presente concepto técnico para que se realice el ajuste de la dirección y la inclusión del número del chip catastral dentro de las actuaciones administrativas desarrolladas en el expediente No. SDA – 08- 2013 – 09362 (Sic), en el sentido de dar alcance a la dirección Calle 68 No. 16 – 36 consignada en el Concepto Técnico SDA No. 09362 del 04 de diciembre de 2013, y que quede corregido con la dirección Carrera 16 N° 68 – 15 “Edificio Calle 68” y Chip catastral AAA0201WJXR.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP y de la Dirección de Control Ambiental DCA, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que este concepto técnico sea acogido para los fines pertinentes.

(...).

Que del mismo modo, la subdirección en mención expidió el Concepto Técnico No. 09254 del 08 de agosto del 2022 (2022IE201073), el cual da alcance al Concepto Técnico SDA No. 09362 del 04 de diciembre de 2013, que establece lo siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

Por solicitud de la Dirección de Control Ambiental, es necesario proyectar el presente concepto técnico para determinar la pertinencia de vincular a este proceso a la empresa Minibodegas S.A.S. y así poder dar alcance al Concepto Técnico SDA No. 09362 del 04 de diciembre de 2013 y al Concepto Técnico SDA No. 09362 de 14 de abril de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que el representante legal de la empresa Página 7 de 8 Construcciones y Estructuras Parra S.A.S. es el ciudadano Yesid Parra Castro y el representante legal de Minibodegas S.A.S. es Nelson Hernán Gómez Torres, adicionalmente, luego de verificar el certificado de tradición y libertad y el certificado catastral del predio, esta dependencia cree pertinente incluir al proceso a la compañía Mini Bodegas S.A.S. ya que esta figura como propietaria del predio

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra:

“(…) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)”

Que, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

“(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar

a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...).

Que, como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual tiene por finalidad imponerle a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo.

Que, por tanto, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los errores incurridos que originen relaciones jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales. Es así, que una vez revisado el cuerpo del Auto No. 3175 del 09 de junio de 2014, en el acápite de consideraciones jurídicas se establece:

“Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 09362 del 04 de diciembre del 2013 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se evidenció incumplimiento a la normatividad ambiental en la obra denominada “Edificio Calle 68” ubicado en la Calle 68 No. 16 – 36, a cargo de la Constructora Construcciones y Estructuras Parra S.A.S., identificada con Nit.830.139.509-6, de la localidad de Barrios Unidos”

Así mismo en su artículo primero de la parte resolutive ordena:

“ARTÍCULO PRIMERO.: *Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la construcciones y estructuras Parra S.A.S, identificada con NIT 830139509-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.*

Que mediante Concepto Técnico No. 09103 de 23 de diciembre del 2016, se da alcance al Concepto Técnico No. 09362 del 4 de diciembre de 2013, ajustando la dirección de la obra **“Edificio calle 68”**, e incluyendo el número del chip catastral dentro de las actuaciones administrativas desarrolladas en el expediente No. **SDA-08-2013-3168**; por lo cual se especifica que el proyecto constructivo “Edificio Calle 68” está identificado con Código CHIP AAA0201WJXR y se encuentra ubicado en la Carrera 16 No. 68 - 15, en la Localidad de Barrios Unidos y no en la Calle 68 No 16-36.

Evidenciándose de manera ostensible que la administración incurrió en un error de transcripción al señalar en el cuerpo del Acto administrativo, que la dirección de la obra **“Edificio calle 68** era la Calle 68 No. 16-36 y no la Carrera 16 No. 68 – 15 y al omitir mencionar el código de chip del predio que presuntamente incumplió la normatividad ambiental.

Que, por tanto, encuentra esta autoridad que se incurrió en un error en todo el acto administrativo, dado que se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **Constructora Construcciones y Estructuras Parra S.A.S.**, identificada con Nit.830139509-6, como responsable de la obra **“Edificio calle 68”** con Código CHIP AAA0201WJXR ubicada en la

Carrera 16 No. 68 – 15. Y no en la Calle 68 No. 16-36, como se estableció en el auto No. auto 3175 del 09 de junio de 2014.

Del mismo modo, por solicitud de la dirección de control ambiental, se proyectó el Concepto Técnico No. 09254 del 08 de agosto del 2022 (2022IE201073), el cual da alcance al Concepto Técnico SDA No. 09362 del 04 de diciembre de 2013, con la finalidad de vincular dentro del presente proceso a la empresa **MINIBODEGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900105767-7, quien es el propietario del predio objeto de esta litis; de igual forma, dentro del concepto técnico en mención se aclaró que el representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PARRA S.A.S.** es el ciudadano Yesid Parra Castro con cedula de ciudadanía 19.407.417 y el representante legal de **MINIBODEGAS S.A.S.** es el señor Nelson Hernán Gómez Torres, identificado con cedula de ciudadanía 17.147.094.

Que, dicho ello, se procederá a modificar el artículo primero de la parte resolutive del Auto No. 3175 del 9 de junio de 2014 así:

*...” **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad **Construcciones y Estructuras Parra S.A.S.**, identificada con NIT 830139509-9, y la sociedad **Minibodegas S.A.S.**, identificada con NIT. 900105767-7 a través de sus representantes legales los señores Yesid Parra Castro con cedula de ciudadanía 19.407.417 y Nelson Hernán Gómez Torres, identificado con cedula de ciudadanía 17.147.094, respectivamente o quien haga sus veces, por ser, el primero el responsable de la obra “**Edificio calle 68**” con Código CHIP AAA0201WJXR. ubicada en la Carrera 16 N° 68 – 15 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., y el segundo por ser el propietario del predio en mención, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”...*

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 12 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

12. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones...

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la parte resolutive del Auto No. 3175 del 9 de junio de 2014, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

*...” **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PARRA S.A.S.**, identificada con NIT 830139509-9, y la sociedad **MINIBODEGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900105767-7 a través de sus representantes legales los señores **YESID PARRA CASTRO** con cedula de ciudadanía 19.407.417 y **NELSON HERNÁN GÓMEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 17.147.094, respectivamente o quien haga sus veces, por ser, el primero el responsable de la obra “**Edificio calle 68**” con Código CHIP AAA0201WJXR. ubicada en la Carrera 16 N° 68 – 15 en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., y el segundo por ser el propietario del predio en mención, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”...*

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones del Auto No. 3175 del 9 de junio de 2014, que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PARRA S.A.S.**, identificada con Nit.830139509-6 en la Calle 69 A No. 88-15 de esta ciudad, y a la sociedad **MINIBODEGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900105767-7 en la Carrera 16 No. 68 – 15 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

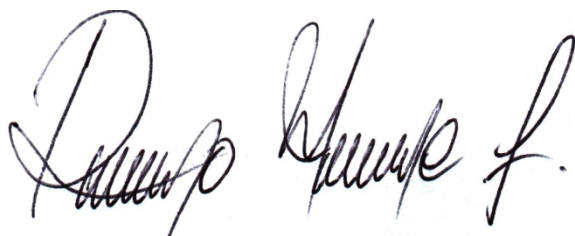
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de enero del año 2024



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

19/12/2023

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA

CPS:

CONTRATO 20230787
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

02/01/2024

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

02/01/2024